



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Referencia: **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**

Radicación: **2001-31-10-001-2022-00346**

Demandante: **FRANCISCO ALEXANDER ERAZO DOMINGUEZ**

Demandada: **YEINNIS PATRICIA ACONCHA VIANA.**

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SIPNOSIS

El señor **FRANCISCO ALEXANDER ERAZO DOMINGUEZ**, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, contra la señora **YEINNIS PATRICIA ACONCHA VIANA.**

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de impugnación de la paternidad, a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

a.- El poder no se indica expresamente que la dirección del correo electrónico del apoderado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo ordena el artículo 5° de la Ley 2213-2022.

b.-Para efecto de liquidar la sociedad patrimonial en los términos del artículo 523 del C.G.P., debe aportarse como prueba de la misma, la escritura pública donde se declaró la misma o el acta suscrita ante un centro de conciliación o sentencia judicial; tal como lo establece el inciso segundo del artículo 2° de la Ley 54 de 1990.

El acta de conciliación aportada con la demanda contiene solo la declaración de la unión marital de hecho; que dicho sea de paso la citada ley no contempla ni la

disolución menos la liquidación de la misma; solo el C.G.P. prevé la posibilidad de cesar sus efectos civiles ante notario. Artículo 617-5

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se inadmite la presente demandada a fin de que la parte demandante dentro del término improrrogable de cinco (05) la subsane so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica al doctor **NELSON DAZA LOPEZSIERRA**, como apoderado judicial del demandante señor **FRANCISCO ALEXANDER ERAZO DOMINGUEZ** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a42011a73ace19ce7b3065eb59eb13ecfbc203c6b17b61a2a9e296feaf04246**

Documento generado en 31/10/2022 05:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>